R F-C/UM

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

≡ FACULTAD DE MEDICINA ≡

REGLAMENTO

DE CLÍNICAS

TIPOGRAFÍA LA ACADÉMICA

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA
0700917857

341.283:616-071(46)

REGLAMENTO

Del número de Clínicas

Artículo 1.° Habrá tantas Clínicas como asignaturas con Clínica figuren en los Reglamentos vigentes.

Art. 2.° Si de una misma asignatura hubiera varios Catedráticos, cada uno tendrá su Clínica.

Art. 3.° Para establecer nuevas Clínicas, será necesario que el grupo de enfermedades que las constituyan forme asignatura aparte, ó bien que el Claustro acuerde su creación para los fines de la enseñanza.

Personal de las Clínicas

Art. 4.° Quedan adscritos al servicio clínico:

1.° Catedráticos de asignaturas clínicas.

2.° El Catedrático de «Anatomía Patológica».

3.° El Catedrático de «Terapéutica».

4.° Profesores Auxiliares numerarios de grupos de asignaturas clínicas.

5.° Médicos de Guardia.

6.° Profesores Auxiliares y Ayudantes honorarios gratuitos.

7.° Alumnos internos.

De los Profesores Auxiliares

Art. 5.° Los Profesores Auxiliares numerarios y los que interinamente sean nombrados para ocupar las vacantes de plantilla, estarán agregados á la Clínica ó grupos clínicos que señalan los Reglamentos vigentes y según acuerdo de la Junta de Clínicas.

De los Médicos de guardia

Art. 6.° A ser posible se nombrará un Médico de guardia para cada Clínica.

Art. 7.° Si no pudieran nombrarse más que los siete que figuran en presupuestos, se dividirán en tres grupos:

1.° Tres Médicos agregados á la Sección de Cirugía, formada por las dos Clínicas quirúrgicas, la Clínica de Operaciones, la de Cirugía infantil, la de Oftalmología y la de Oto-rino-laringología.

2.° Dos Médicos agregados á la Sección de Medicina especial de la mujer, formada por las Clínicas de Ginecología y Obstetricia.

3.° Dos Médicos agregados á la Sección de Medicina interna, formada por las dos Clínicas Médicas, la de Patología general y la de Dermatología y Sifiliografía.

Art. 8.° El nombramiento de los Médicos de guardia, se hará por concurso entre los ex internos de esta ó de las demás Facultades del Reino.

Art. 9.° Los Catedráticos de cada uno de los grupos clínicos formularán las propuestas para dichos cargos, que deberán ser sometidas á la aprobación del Claustro.

Art. 10. El nombramiento de Médico de guardia durará dos años, terminados los cuales podrán ser reelegidos por una sola vez, ó en caso contrario podrá el Médico interno continuar en la Clínica, en concepto de Ayudante honorario y gratuito.

Art. 11. No podrán ser nombrados para Médicos de guardia los que lleven más de cuatro años de terminados los estudios de la Licenciatura.

Art. 12. Podrán ser separados de sus cargos por faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones.

De los Auxiliares y Ayudantes honorarios

Art. 13. Los Ayudantes honorarios podrán ser hasta cuatro para cada Clínica. Serán nombrados á propuesta del respectivo Catedrático, al principio de cada curso y quedan permanentemente agregados á la Clínica del Catedrático que los propone.

De los Alumnos internos

Art. 14. Los alumnos internos se reclutarán por oposición entre los alumnos que tengan aprobados los dos primeros cursos de los estudios de Facultad.

Art. 15. Las oposiciones serán especiales para cada Clínica, y el interno lo será, por lo menos, durante dos años, pudiendo continuar á su voluntad hasta terminar la carrera.

Art. 16. El número de alumnos internos no pensionados será ilimitado, pudiendo variar para cada Clínica, según las necesidades de la misma.

Art. 17. Estarán los alumnos internos bajo las inmediatas órdenes del Catedrático ó de quien le represente.

Art. 18. Podrán ser separados de su cargo por faltas graves en el servicio.

Del servicio de guardia

Art. 19. Para la asistencia de los enfermos fuera de las horas de visita y para socorrer de urgencia á los recién ingresados, habrá por lo menos tres guardias permanentes; una de Medicina, otra de Cirugía y otra de Gineco-tocología.

Art. 20. Constará cada una de las guardias, de un Médico de guardia y un alumno interno pensionado, siempre de las secciones correspondientes.

Art. 21. Así los Médicos de guardia como los internos turnarán por días ó semanas.

Art. 22. La admisión y distribución de enfermos entre las diferentes Clínicas se hará:

1.° Dando cada Catedrático un volante de admisión á los enfermos que crea conveniente admitir en su Clínica.

2.° Reconociendo los Médicos de guardia á los que no vayan provistos de volante; firmando ó denegando la admisión y distribuyéndolos según su buen juicio se lo indique.

Art. 23. El Catedrático dirigirá todos los servicios de su Clínica.

Art. 24. El Profesor auxiliar numerario le sustituye en todos los derechos y obligaciones, en todos los momentos en que no esté presente el Catedrático.

Art. 25. La reglamentación de todos los servicios en las enfermerías, salas de cura y operaciones, laboratorios, etc., la hará cada Catedrático con completa independencia, y, respetando los derechos del Profesor auxiliar, podrá distribuir los servicios según crea más conveniente.

Art. 26. El material de enseñanza, exploración, tratamiento é investigación experimental, estará en cada Clínica á cargo del respectivo Catedrático, el cual tomará las medidas convenientes para su conservación, distribución y renovación. Para hacer efectiva la responsabilidad del Catedrático, se presentará en el Decanato un inventario completo del material de cada Clínica, y, al principio y final de cada curso, se le consignarán en este inventario las adquisiciones hechas y los objetos retirados por inútiles, en la inteligencia de que se le obligará á reponer cuantos objetos se extravíen sin haber dado el oportuno parte al Decanato.

Art. 27. Todos los Catedráticos de Clínica pueden reclamar el concurso de sus compañeros para que practiquen en algún enfermo reconocimientos especiales, pidiendo día y hora para enviar á su departamento (cuando pueda ser trasladado) al enfermo, ó pasando el requerido á la enfermería del que solicita su concurso.

Art. 28. Cuando entre en una Clínica un enfermo perteneciente á otra, será trasladado inmediatamente si hubiere cama, y si así no fuere, podrá ocupar la primera que vaque, siempre que el Catedrático respectivo lo acepte.

Art. 29. Si un enfermo de las Clínicas médicas necesitare una intervención quirúrgica, si hay cama en la sala de Cirugía, se le trasladará á ella desde la de operaciones, y en

caso contrario, será asistido por el operador en la que primeramente ocupaba.

Art. 30. Recíprocamente, si un enfermo de cirugía se viera atacado accidentalmente de una infección aguda contagiosa, pasará al departamento especial quedando á cargo del Catedrático de Clínica médica, que explique en aquel curso el primero de su asignatura.

Art. 31. Los departamentos de radiología, electroterapia, aereoterapia, mecanoterapia, hidroterapia y fototerapia estarán dirigidos por el Catedrático de Terapéutica, que, con el concurso del personal de Ayudantes y Auxiliares, los reglamentará y organizará.

Art. 32. Los de fotografía, pintura y escultura estarán á cargo del personal facultativo, especialmente encargado de estos servicios.

Art. 33. De los reglamentos que se hagan para estos servicios se dará un ejemplar á cada Catedrático de Clínica.

Art. 34. Los enfermos enviados á los departamentos de Terapéutica especial arriba mencionados, irán acompañados de un alumno ó enfermero, que llevará una nota en la que se consignen el diagnóstico, la indicación y el procedimiento terapéutico que se crea indicado; y á las instrucciones consignadas en dicha nota, se atendrán los que hayan de realizar la intervención á menos de ser contraindicaciones, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento del Profesor encargado del enfermo.

Art. 35. La exploración radiológica y la intervención terapéutica se realizarán en vista de una nota, en la que se consignen el problema diagnóstico planteado ó la indicación que se pretende llenar.

Art. 36. Los trabajos de fotografía, pintura y escultura, se realizarán ateniéndose estrictamente á las instrucciones del Catedrático de Clínica.

Art. 37. Las autopsias se efectuarán bajo la dirección del Catedrático de la Clínica correspondiente, debiendo enviarse al Departamento de Histología normal y patológica los productos patológicos obtenidos en las autopsias y en los anfiteatros operatorios, para poder constituir material de enseñanza que quedará siempre á cargo del Catedrático de Anatomía patológica, quien cuidará de la conservación de tales droductos, y á quien se dirigirán los demás Catedráticos por

escrito siempre que necesiten para la enseñanza alguno de los productos conservados en dicho departamento.

Aprobado por R. O. de 27 de agosto de 1907.
Imprímase: Barcelona 18 de octubre de 1907.

El Rector
Joaquín Bonet